

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CÓZAR

##### ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 07/03/2025 del Ayuntamiento de Cózar por el que se aprueba el establecimiento del precio público por estancias residencia de ancianos, que realiza en el municipio.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 07/03/2025, acordó la aprobación del establecimiento y el Acuerdo regulador de los precios públicos siguientes:

#### PRECIO PÚBLICO ESTANCIAS RESIDENCIA DE ANCIANOS

“O.F 23 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN LA RESIDENCIA DE MAYORES DE CÓZAR.

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de alojamiento y residencia en de Mayores.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de del precio público la prestación del servicio de alojamiento y residencia en la Residencia de Mayores de Cózar. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos quienes se beneficien del servicio de alojamiento en la Residencia de Mayores de Cózar. Están obligados/as al pago de la presente tarifa las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia de los/as beneficiarios/as de los servicios prestados, y en su defecto, las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.**

1. Plazas de Residencia de Ancianos para personas dependientes subvencionadas por la JCCM:

a) Plazas residenciales grado III (PGIII): 55,00 euros plaza/día por usuario (4% IVA incluido).

b) Plazas residenciales grado II (PGII): 54,00 euros plaza/día por usuario (4% IVA incluido).

c) Plazas residenciales grado I (PGI): 48,00 euros plaza/día por usuario (4% IVA incluido).

d) Plazas residenciales sin grado (no valoradas o con resolución de inexistencia de grado (PSG): 42,00 euros plaza/día por usuario (4% IVA incluido).

El importe de las cantidades anteriores no podrá superar el 75% de la pensión mensual que reciba la persona que ocupe la plaza.

2. Plazas de la Residencia de Ancianos Privadas: Abono de los usuarios correspondiente a las cinco plazas privadas y no concertadas de que dispone la residencia, que corresponden a la siguiente fórmula:

Precio Plaza Privada= Pensión mensual líquida x 75%

**ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.**

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales. El residente, por los periodos de hospitalización pagará el 40 % de la cuota mensual, a partir del cuarto día hospitalización.

**ARTÍCULO 7. Devengo.**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. No procederá la devolución cuando la imposibilidad del servicio sea debida causa de fuerza mayor no imputable al Ayuntamiento. El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación bancaria, y domiciliación bancaria de las mensualidades. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.**

El ingreso de las cuotas se realizará por domiciliación bancaria en la cuenta indicada por el residente o los familiares que estén a su cargo, en virtud del artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen. Igualmente será de aplicación el Contrato de Alojamiento y el Reglamento de Régimen Interior existentes y suscritos entre el Ayuntamiento de Cózar y el residente.

**Disposición final única.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Justicia de Castilla la Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente o crea conveniente.

En Cózar.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

**Anuncio número 817**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>